

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **41/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a) WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ**, en su calidad de poseedor de una motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Señalando como domicilio a efecto de llevar a cabo su emplazamiento el ***ubicado en calle Diamante, número 108, San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México***; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la *Gaceta Oficial del Gobierno y por internet* en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA**

**CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/152/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de Investigación **TOL/TOL/AC1/107/178914/23/06**, iniciada por el hecho ilícito de extorsión, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El 27 de junio de 2023, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. se encontraba en el interior de su domicilio en compañía del testigo de identidad reservada de iniciales G.M.Z.G., cuando tocaron a la puerta y al abrir se percató que se trataba del demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba sentado en una motocicleta de color negro, sujeto, que desde meses cada semana, acudía a su domicilio a exigirle la cantidad de quinientos pesos, a cambio de no causarle daño a ella y a su familia. A lo que la víctima respondió que ya se había cansado, que no tenía dinero para pagarle y que la dejara de molestar, sin embargo, el demandado le dijo: “NO TE PONGAS PENDEJA, SI NO ME DAS EL DINERO, VOY A EMPEZAR A MATAR A CADA UNO DE TU FAMILIA, YA LOS TENEMOS BIEN UBICADOS, ASÍ QUE CONSIGUETE EL DINERO QUE AQUÍ ME VOY A ESPERAR A QUE ME LO DES Y APURATE PORQUE AUN TENGO QUE IR A COBRARLE A OTROS” **2.** Derivado del hecho que antecede (1), la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. consiguió el dinero que le exigía el demandado y le entregó un billete de la denominación de quinientos pesos, quien lo guardó en su pantalón, diciéndole “TE VEO DENTRO DE OCHO DIAS, PARA QUE TENGAS LISTO MI DINERO”, encendiendo la motocicleta para retirarse del lugar. **3.** Con motivo de los hechos que anteceden (1 y 2), la víctima M.Z.G. en compañía de su hermano de iniciales G.M.Z.G., deciden darle seguimiento a Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se detuvo en un semáforo de la calle Alpinismo, esquina con calle Natación de la colonia San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, instante en que ven que circulaba una patrulla de la Policía Municipal de Toluca, a quien le hicieron señas para que se detuviera y luego de ello M.Z.G., le señaló al policía que iba a bordo de la misma, que el sujeto que se encontraba en la motocicleta, momentos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de quinientos pesos, a fin de no causarle daño. **4.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el elemento de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, de nombre Néstor David de la Cruz García, realizó la detención de Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba a bordo de una motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México, con número de serie MD2A21BX0NWM89013, encontrándole en su poder un billete de la denominación de quinientos pesos, que momentos antes le había entregado la víctima M.Z.G.; por su probable participación en el hecho ilícito de extorsión. **5.** En fecha 27 de junio de 2023, el licenciado Mario Alberto Altamirano Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público, Central 1 de la Fiscalía Regional de Toluca, decretó el aseguramiento de la

motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **6.** El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12918/2023, de 27 de junio de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. **7.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **8.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos. **9.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **10.** El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **11.** El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Robo de Vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS HABLES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los **veintiseis 26 de septiembre de dos mil veintitrés 2023**. Doy fe.

**LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.  
SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.**